



La Plata, 8 de junio de 2016

VISTO la necesidad de cobertura de horas en Centros de Educación Complementaria (CEC), y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos relevantes de los Centros Educativos Complementarios que dependen de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, fortalecen los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje, promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en su conjunto;

Que uno de los objetivos que caracterizan a la Modalidad, consiste en dinamizar el carácter transversal de la misma, respecto de los Niveles y Modalidades;

Que en este sentido, los Centros Educativos Complementarios (CEC) en tanto institución educativa que brinda formación integral, en el marco de sus diseños curriculares incluye la carga horaria para las disciplinas de Educación Artística;

Que el Diseño Curricular incorpora entre sus contenidos el lenguaje artístico y la expresión individual y colectiva como parte de la formación específica en arte a desarrollar en el Centro Educativo Complementario;

Que la organización institucional de los servicios educativos aludidos, contempla dicha inclusión pedagógica basada en el acceso a los distintos lenguajes/disciplinas de educación artística;

Que en este orden, se incorporan dos (2) módulos a los fines de garantizar la formación integral de los alumnos;

Que para ello, se detecta la necesidad de determinar coberturas con igual criterio en todos los distritos de la provincia de Buenos Aires que cuentan con dicho tipo de servicio educativo;

Que a tal fin, se requiere indicar criterios para las coberturas mencionadas;

Que para ello, corresponde determinar el perfil de docentes para la cobertura de dichos cargos para lo cual se inicia un trabajo conjunto entre las Direcciones involucradas, con el objeto de establecer los listados de aspirantes hasta tanto se cuente con el respectivo nomenclador de títulos;

Que han tomado intervención las Direcciones de Educación Artística y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social en el ámbito de su competencia;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y LA DIRECTORA DE
PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL
DISPONEN**

ARTÍCULO 1°. Determinar que para la cobertura de los cargos de Educación Artística en los Centros Educativos Complementarios, se utilicen los listados correspondientes a las Escuelas de Educación Estética dependientes de la Dirección de Educación Artística.

ARTÍCULO 2°. Establecer que agotados los listados determinados por el artículo que antecede, de permanecer horas/módulos sin cubrir en los Centros Educativos Complementarios se procederá al ofrecimiento en el marco de los listados vigentes para el Nivel Primario.

ARTÍCULO 3°. Registrar la presente en los Departamentos Administrativos de las Direcciones de Educación Artística y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, la Dirección de Tribunal de Clasificación, Inspección General y Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes, Jefaturas Regionales y Distritales.

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 1/16



Prof. Rosa A. Castillo
Directora de Educación Artística
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires



Lic. ANDREA DURÉ
Directora
Dirección de Psicología Comunitaria
y Pedagogía Social
D.G.O. y E. Pcia. Bs. As.

REGISTRADO EN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LA PLATA,

29 JUL 2016



SUBSECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN